

Expediente: **5888/21**

Carátula: **MARCHESE JUAN ALBERTO C/ DIAZ GHIGGIA MARIANA GISEL Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20245539771 - MARCHESE, JUAN ALBERTO-ACTOR

90000000000 - CHIGGIA, VIVIANA ROSARIO DEL VALLE-DEMANDADO

20245539771 - CERMIGNANI, CLAUDIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DIAZ GHIGGIA, MARIANA GISEL-DEMANDADO

20401712845 - DIAZ, JUAN NICOLAS-DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 5888/21



H104037938445

**JUICIO: MARCHESE JUAN ALBERTO c/ DIAZ GHIGGIA MARIANA GISEL Y OTRA s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES.-EXPTE. N°5888/21**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2024.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Claudio Cermignani en fecha 26/06/2024 (hs. 11:50) y,

### **CONSIDERANDO:**

Que a dicha fecha el letrado patrocinante de la actora por derecho propio otorga carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo, solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de sus honorarios.-

Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 15/11/2022 se regularon honorarios al letrado Claudio Cermignani por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, en fecha 06/12/2022 (hs. 20.08) el letrado solicita embargo de haberes, petición y diligencia oficios y solicita orden de pago por sus honorarios, por lo que resta

realizar la regulación correspondiente a la tarea desempeñada hasta la cancelación de los mismos, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Si bien por aplicación de los arts. 601, 608 y cc. del vigente CPCC (Ley 9.531) no se tramitó la "ejecución de honorarios" (intimación de pago / sentencia de trance, prevista por la Ley 6.176), debo destacar que sí ha existido una labor profesional destinada al cobro de esos emolumentos, la que efectivamente merece una regulación atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 15/11/2022 de \$75.000.-, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BNA desde el día 15/11/2022 - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5.480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la labor realizada para cobrar sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. -

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a la presente regulación.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5.480, art. 1.255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada.-

#### **RESUELVO:**

**REGULAR HONORARIOS** por la **EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al letrado **CLAUDIO CERMIGNANI** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS (108.500.-)** a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

**HÁGASE SABER.-**

**DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ**

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

**Actuación firmada en fecha 04/07/2024**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3e217340-387d-11ef-83a8-8be91eef6797>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/61975750-387d-11ef-b1f7-0da741702c78>